JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, sin embargo, se encuentra que este despacho carece de competencia para conocerla en razón al factor de cuantía y territorio, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, mientras que los Juzgados Civiles Municipales, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de menor cuantía.

En el caso en concreto se observa que la sumatoria de las pretensiones de la demanda equivalen a $ 45.120.000 superando este monto la cuantía de 40 SMLMV. Es así como lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso., determina que la sumatoria de las pretensiones que superen los valores corresponden a un proceso de menor cuantía.

Lo anterior permite concluir que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR el conocimiento de la demanda ejecutivo Singular instaurada por IVÁN ALEXANDER DÍAZ RAMÍREZ en contra de ALICIA GONZÀLEZ QUINTERO, por falta de competencia**,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Centro de Servicios para los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, para que proceda con la asignación respectiva.

NOTIFIQUESE.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA